



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



VISTO:

La solicitud S/N de fecha 16 de febrero de 2023, con Expediente MAD N° 000775-2023-009285, Informe N° D7-2023-GR.CAJ-DRA-DP/JDCT de fecha 12 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante documento del Visto las servidoras Araceli Montoya Carbajal y Guina Gregoria Sanz Montesinos, recurren solicitando el reconocimiento y pago del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, desde el mes de enero de 1993 hasta el mes de agosto de 2019, más el pago de intereses legales;

Que, mediante Decreto Ley N° 22591 de fecha 01 de julio de 1979, se crea en el Banco de la Vivienda del Perú, el Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, estableciéndose la contribución obligatoria de los trabajadores, cualquiera sea su régimen laboral, del 1 % de sus remuneraciones, sin que la base de cálculo exceda de cinco sueldos o salarios mínimos vitales urbanos que se fija para la Provincia de Lima;

Que, el Decreto Ley N° 22845 publicado el 30 de diciembre de 1979, señaló que el aporte obligatorio de los trabajadores al FONAVI durante el año de 1980 será de 0.5%;

Que, el Decreto Legislativo N° 497 publicado el 15 de noviembre de 1988 fijó la contribución obligatoria al Fonavi en 1% de la remuneración del trabajador;

Que, con fecha 23 de diciembre de 1992, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Ley N° 25981, que en su artículo segundo dispuso: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI", siendo el caso que, el artículo cuarto dispuso que dicha norma entraría en vigencia a partir del 01 de enero de 1993;

Que, el Decreto Supremo Extraordinario N° 43-93-PCM publicado el 27 de abril de 1993 precisa que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25891, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, con lo cual los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto;

Que, mediante Ley N° 26233 se aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), norma publicada en fecha 17 de octubre de 1993, misma que mediante artículo tercero derogó el Decreto Ley N° 25981; sin embargo, en su Única Disposición Final estableció que: "Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento";



Que, si bien es cierto mediante el artículo 2° del D. Ley N° 25981 se estableció otorgar un incremento en sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993 a los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, cabe mencionar que mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en el Decreto Ley no comprendía a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, de esta manera los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981;

Que, el Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GGOAJ de fecha 18 de octubre de 2011, concluye que los trabajadores de los diferentes organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93;

Que, mediante Informe N° D7-2023-GR.CAJ-DRA-DP/JDCT de fecha 12 de abril de 2023, el Técnico Administrativa de la Dirección de Personal ha informado lo siguiente: "...Que la solicitud registrada con Exp. N° 000775-2023-009285, de fecha 16 de febrero de 2023, formulada por la Señorita Araceli MONTOYA CARBAJAL y la Señora Guina Gregoria SANZ MONTESINOS, respecto a expedir resolución que reconozca y pague el Incremento remunerativo equivalente al 10% de sus remuneraciones totales conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25891, desde el mes de enero de 1993 hasta el mes de agosto de 2019, más el pago de intereses legales, deviene en IMPROCEDENTE... en atención a lo señalado a continuación: *Que, de la verificación de las constancias de pago de haberes y descuentos de la Señorita Araceli MONTOYA CARBAJAL y Señora Guina Gregoria SANZ MONTESINOS, de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril (meses en que se precisaron los alcances del D. Ley N° 25981) del año 1993, se evidencia que no figura expresamente el incremento del Decreto Ley en cuestión entre los criterios remunerativos, en tal sentido, lo expuesto por las recurrentes en el sentido de que dicho derecho no fue reconocido por omisión de la autoridad administrativa, carece de sustento; más aún si se tiene que, en el supuesto de haber percibido dicho incremento, éste debió figurar también en las Planillas de los meses de febrero, marzo y hasta de abril de 1993 meses en el que se establecieron los alcances de dicho beneficio, situación que no ocurre; en tal sentido, a las recurrentes no les alcanza lo establecido en la Única Disposición Final de la Ley N° 26233, de conformidad con el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93*";

Que, si bien la disposición final única de la Ley 26233 podría también ser aplicable extensivamente, a aquellos trabajadores, que no habiendo obtenido materialmente dicho incremento, sí tenían el derecho a que se les reconozca el mismo, pues al 31-12-1992 su remuneración mensual sí estaba afecta a la contribución de FONAVI; sin embargo tampoco es el caso de las recurrentes, en razón a que el derecho a que se les incremente su remuneración por mandato del Decreto Ley 25981 también estaba supeditado a que sus planillas de pago no sean financiadas con cargo a la fuente del tesoro público, siendo así la solicitud debe ser declarada IMPROCEDENTE;

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° D30-2023-GR.CAJ-DRA-DP/GJSM de fecha 14 de abril de 2023, contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por las servidoras civiles Araceli Montoya Carbajal y Guina Gregoria Sanz Montesinos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que Secretaria General notifique la presente Resolución, a las Instancias correspondientes, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a las interesadas Araceli Montoya



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Carbajal, en su domicilio real ubicado en el Jr. 11 de febrero N° 173 de la ciudad de Cajamarca y Guina Gregoria Sanz Montesinos, en su domicilio real ubicado en el Jr. Manuel Seoane N° 564 de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004 -2019- JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ROBERT MANUEL HERNANDEZ MENDOZA
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN